

como punto de partida para abordar otros estudios, en este caso de micro comparación, entre las distintas causas de nulidad del consentimiento en el matrimonio canónico y en el matrimonio civil.

JAVIER FERRER ORTÍZ

ESCRIBANO ARRÁEZ, Miguel Ángel, *La Iglesia ante la legislación civil de familia en España*, Servicio de Publicaciones del Instituto Teológico de Murcia OFM, Murcia, 2011, 244 pp.

La institución familiar, desde el Derecho Romano, ha estado sometida a las diferentes regulaciones jurídicas que en nuestra civilización se han dado. La familia es un 'factum', que, al igual que el concepto de persona, el derecho no tiene más obligación, primero que aceptar como un patrimonio común de la humanidad y, en segundo lugar, proteger y desplegar todas sus potencialidades de acuerdo con su propia naturaleza.

Efectivamente es aquí donde está el problema; "la legislación civil en vez de destruir los vínculos de unión matrimonial y familiar debe construirlos para hacer más firme e igualitaria toda la sociedad". Así se expresa en el prólogo.

Se afirma que desde el año 2005 la base ideológica de la legislación civil promulgada es la ideología de género "que no es expresión de una igualdad de derechos y obligaciones del hombre y de la mujer, sino que manifiesta una concepción antropológica, cultural y política que pretende crear una sociedad nueva en el principio que muestra la inexistencia de la diferencia sexual y la imposibilidad de poder establecer vínculos permanentes".

El autor pretende con esta obra mostrar que para poder llevar a cabo un verdadero Derecho de Familia no solo se debe buscar en los cauces jurídicos habituales, es decir jurisprudencia rotal y de los tribunales diocesanos españoles, sino también considerar que la legislación de la familia va más allá de CIC. "Es necesario alcanzar como resultado de este esfuerzo, una interrelación entre las disciplinas éticas, pastorales, doctrinales y canónicas".

Para esta demostración el Prof. Escribano nos presenta cuatro capítulos y una conclusión.

En el cap. I. "La familia como valor prioritario dentro de la doctrina de la Iglesia católica", comienza haciendo un recorrido por el magisterio y la legislación canónica, concluyendo que "la Iglesia tiene la necesidad de un "derecho de familia" más amplio que el actual. Analiza posteriormente la situación de la familia y el matrimonio en la sociedad haciendo un especial estudio de las nuevas formas de convivencia, las llamadas uniones de hecho de las cuales dice que "se intenta institucionalizar...como si de un matrimonio se tratase, es decir, hacer de la no institución una institución..."

El cap. II. "La familia en los documentos pontificios". Nos presenta un análisis de la reflexión de la Iglesia en torno al matrimonio y la familia como la base para una normativa sobre la familia católica. Ante la amplitud de tamaño empeño se ciñe a cuatro documentos, y entre ellos, destaco la impresionante 'Familiaris Consortio' (Exhortación Apostólica de Juan Pablo II de 1980) y la Carta de los Derechos de la Familia (fundada en la anterior) presentada ante la ONU "como posicionamiento de la importancia que para la vida de las personas tiene en cualquier situación cultural la familia". Al final de

este capítulo expone la doctrina católica sobre las uniones de hecho y uniones homosexuales. Deja claro que “no se opone a la necesidad de una legislación que cuide de las uniones no matrimoniales, que proteja a la parte más débil, lo que se opone es a un reconocimiento equitativo del matrimonio con este tipo de uniones”.

Resalta, seguidamente, la importancia de la indiferencia de la sociedad y, sobre todo de las familias cristianas, ante esta equiparación “pues conduce sin remedio a un deterioro del tejido social y un vacío moral en las nuevas generaciones... crea confusión, y la confusión da lugar a la inestabilidad en las nuevas parejas, aumentando las separaciones y divorcios...”.

El cap. III se titula: “Documentos de la Conferencia Episcopal Española. Legislación civil española”. Aquí el autor estudia la legislación civil que ha emanado en el período 1990-2010 y la doctrina cristiana propuesta por la Santa Sede y desarrollada por la Conferencia Episcopal, la cual ha dado cumplida respuesta a las leyes del Estado en este período, que está muy lejos de la comprensión que la Iglesia tiene de la misma. Los cambios en el concepto de familia “partían de una práctica social, que aunque no muy extendida, se admitía para ciertos grupos marginales de las grandes ciudades. De esta forma las leyes se han ajustado a la práctica de una pequeña parte de la sociedad...y la evolución en estos 15 años no explica el que se hayan dado una serie de leyes directamente contrarias a la esencia de la familia...”. Posteriormente hace un estudio comparado de las regulaciones emanadas de las diferentes legislaciones autonómicas para llegar al estudio de tres leyes que califica de contrarias a la familia: la Ley 13 /2005, de 1 de julio, que concede el derecho a contraer matrimonio a las personas del mismo sexo y la posibilidad de adoptar niños por estas parejas; la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio y la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Este conjunto de leyes “no es una mera casualidad sino la puesta en escena de un plan estudiado cuyo fin es el desarrollo de una ideología que pretende transformar los valores familiares y sociales que construyen la relación de las personas”. Ante todas ellas la Iglesia en España ha venido dando respuesta y el comentario va desde la p. 102 hasta la p. 123.

El último capítulo: “Desafíos de la Iglesia española ante el ordenamiento jurídico civil español sobre la familia”, trata de analizar las posibles respuestas que la Iglesia española podría dar a la vista de la legislación vigente desde la normativa canónica y eclesial. “La Iglesia desde sus orígenes, ha tenido que enfrentarse a legislaciones emanadas del poder civil contrarias a su pensamiento...sin embargo la Iglesia ha resuelto dichas contrariedades por la fidelidad de sus miembros al Evangelio”. Así, el autor, pide una mayor fidelidad en la preparación al matrimonio, mayor atención a la educación de los hijos incluida la fe, la experiencia positiva de los COF (Centros de Orientación Familiar), etc.

De entre las conclusiones del autor me parece interesante la propuesta de “considerar con fuerza la posibilidad de separar el matrimonio canónico de los efectos civiles que este tiene” para rescatar el valor del matrimonio. (*Idea expresada también en: “Tal como queda en España el ‘matrimonio’ civil, ¿queremos que el canónico siga ligado a él?” Daniel Tirapu Martínez publicado en Iustel n° 9 septiembre de 2005*).

Una propuesta que renovarían el derecho de familia en la Iglesia, a tenor de lo que la Conferencia Episcopal dijo ante las novedades legislativas del 2005(CEE nota. Madrid, 30 de junio de 2005), no me resisto a transcribirla:

“El Congreso de los Diputados ha aprobado por fin dos reformas del Código Civil muy negativas para el matrimonio. Hoy han quedado eliminadas sistemáticamente del Código las palabras “marido” y “mujer”, de tal modo, que el matrimonio, en cuanto unión de un hombre y una mujer, ya no es contemplado por nuestras leyes. Ayer la institución del matrimonio perdió su nota propia de estabilidad legal y fue reducida a un contrato ligero que cualquiera de las partes puede rescindir en virtud de su mera voluntad a los tres meses de haberlo estipulado.

De este modo, las leyes españolas que regulan el matrimonio se han convertido en radicalmente injustas. No reconocen la realidad antropológica y social de la unión del hombre y la mujer en su especificidad y en su insustituible valor para el bien común, en concreto, para la realización personal de los cónyuges y para la procreación y educación de los hijos. Nuestras leyes han dejado, por tanto, de tutelar adecuadamente los derechos de los padres, de los niños y de los educadores. Por otro lado, al dejar prácticamente al arbitrio de la libertad individual la continuidad del pacto conyugal, dejan también desprotegido el vínculo matrimonial y abierto el camino legal a la conculcación de los derechos del otro cónyuge y de los hijos.

Ante esta penosa y grave situación, es necesario confiar en que la sociedad española sabrá salir en defensa del matrimonio, de la familia y de los niños. Es necesario oponerse a estas leyes injustas por todos los medios legítimos que el Estado de derecho pone a disposición de los ciudadanos. Hay que trabajar para que los derechos desprotegidos y conculcados sean de nuevo reconocidos y tutelados. Habrá que colaborar en el establecimiento de la justicia y abstenerse de toda complicidad con la injusticia. Contamos para todo ello con la ayuda de la gracia de Dios que alienta nuestra esperanza”.

Al prof. Escribano, a la vez que felicito por este buen libro, le animo en una próxima publicación del mismo a corregir los defectos patentes, de expresión y otros, seguramente propiciados por el interés de una rápida edición.

ANTONIO ESCUDERO RODRÍGUEZ

SOUTO GALVÁN, Esther (dir.), *Mediación familiar*, Dykinson, Madrid, 2012, 349 pp.

Esta obra colectiva, dirigida por la profesora Esther Souto Galván, aborda uno de los temas en auge de los últimos años: la mediación, y, más en concreto, la mediación en el ámbito familiar. Aunque se echa de menos un prólogo o presentación donde se exprese la finalidad, objetivos y metodología de la obra, del contenido y características de la misma parece deducirse que pretende ser una especie de manual para una asignatura de mediación, como pone de relieve, p. e., la inclusión al final de algunos capítulos de prácticas (caps.V, IX) o sencillos formularios (caps.VII, XIII).

Aunque este mecanismo de resolución de conflictos presenta en sí mismo un carácter fuertemente multidisciplinar, hay que destacar que la aproximación que se hace en esta obra –en la que colaboran 15 autores– es eminentemente jurídica. Lamentablemente, debido a las fechas de elaboración y aparición del volumen, no se encuentran en el mismo referencias al reciente Real Decreto ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que entró en vigor el 7 de marzo de